

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 19 de marzo de 2024

El secretario,
Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Rad. 2024-00015-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por el señor RAUL GIRALDO MARTINEZ, demandado dentro de este proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B., promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que lo represente dentro de este trámite, toda vez que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud del demandado. En consecuencia, se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza al señor RAUL GIRALDO MARTINEZ, dentro de este proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B. promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN en contra de él, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR al doctor JORGE ALBERTO VERA QUINTERO como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor RAUL GIRALDO MARTINEZ dentro de este proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto del niño A.G.B. promovido mediante apoderado judicial por la señora NANCY KARINA BEDOYA MARÍN en contra de él.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado

y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Comuníquesele al abogado designado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

LG

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. **053**,
HOY, **21 DE MARZO DE 2024**, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281a508fb9bc08b32e3cd6d5e91494145db82db549393e58c68e86b14de187fb**

Documento generado en 20/03/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>